

**ACUERDO DE COOPERACIÓN ENTRE SERVICIO NACIONAL DE SALUD (SNS) Y FUNDACIÓN COMMUNITY EMPOWERMENT.**

**ENTRE: EL SERVICIO NACIONAL DE SALUD (SNS)**, entidad pública creada mediante la ley No. 123-15, provista de personalidad jurídica, autonomía técnica, administrativa, financiera y patrimonio propio, cuenta con el RNC No. 430183261, con su domicilio principal ubicado en la Ave. Leopoldo Navarro esq. César Nicolás Penson, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, con Registro Nacional de Contribuyente (RNC) No. 4-30-18326-1, debidamente representada por su Director Ejecutivo, señor **MARIO ANDRÉS LAMA OLIVERO** dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. \_\_\_\_\_ designado mediante Decreto No. 378-20, de fecha 21 de agosto de 2020, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, quien en lo que sigue del presente Acuerdo se denominará por **SNS** o por su nombre completo.

De la otra parte, **FUNDACIÓN COMMUNITY EMPOWERMENT**, entidad sin fines de lucro, autorizada a funcionar en la republica dominicana mediante la resolucion y No. 00021 de la Procuraduria General de la republica, en del Distrito Nacional, cuenta con su RNC No. 430-245313, con su domicilio Avenida Cayetano Germosén #18 provincia Santo Domingo, República Dominicana, debidamente representado por el señor Alfredo Alcibiades Hernandez Morales dominicano, mayor de edad, portador de la cedula de identidad y electoral No. \_\_\_\_\_ de este domicilio y residencia, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará por **FCE** o por su nombre completo.

Cuando ambos sean designados en conjunto, serán denominados **LAS PARTES**.

**PREÁMBULO**

**CONSIDERANDO:** Que la Constitución de la República Dominicana, aprobada y proclamada por la Asamblea Nacional, el 13 de junio del 2015, en su artículo 2015, en su artículo 61, consagra el derecho de toda persona tiene derecho a la salud integral, donde el Estado garantiza, mediante legislaciones y políticas públicas, el ejercicio de los derechos económicos y sociales de la población de menores ingresos y, en consecuencia, prestará su protección y asistencia a los grupos y sectores vulnerables; combatiendo los vicios sociales con las medidas adecuadas y con el auxilio de las convenciones y las organizaciones internacionales.



**SNS**  
SERVICIO NACIONAL  
DE SALUD



community  
empowerment

**CONSIDERANDO:** Que la República Dominicana ha asumido un Modelo de Atención de Salud basado en la Estrategia de Atención Primaria renovada, Redes Integrales de Servicios de Salud y Cobertura Universal cuyo sustento lo constituye la Salud Familiar y Comunitaria con el propósito de acercarse en forma creciente a individuos, familias y comunidades, como usuario de los servicios, para responder sensiblemente a sus necesidades.

**CONSIDERANDO:** Que, partiendo de este enfoque, el primer nivel de atención en salud constituye el punto inicial de contacto de los individuos, la familia y la comunidad con el Sistema Nacional de Salud para todas sus acciones que abarcan desde la Promoción de la Salud, prevención de enfermedades, la atención oportuna a la enfermedad, rehabilitación y la reinserción social.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley General de Salud No. 42-01 en su artículo 1, encomienda al Estado Dominicano la regulación de todas las acciones que permiten hacer efectivo el derecho a la salud de la población.

**CONSIDERANDO:** Que el **SERVICIO NACIONAL DE SALUD (SNS)**, creada mediante Ley No. 123-15, es una entidad pública, provista de personalidad jurídica, con autonomía administrativa, financiera y técnica, que tiene como responsabilidad principal coordinar, dirigir y acompañar a los Servicios Regionales de Salud en sus respectivas expresiones territoriales regionales de carácter desconcentrado en consecución de condiciones de salud idóneas para la población, incorporando los conocimientos técnicos y la gestión institucional efectiva con miras a brindar servicios de salud a los sectores más vulnerables de la nación.

**CONSIDERANDO:** Que la Fundación Community Empowerment, entidad Norteamericana sin fines de lucro, autorizada a funcionar en la república dominicana mediante la resolución y No. 00021 de la Procuraduría General de la República tiene como propósito fundamental acompañar y empoderar comunidades que carecen de acceso a salud básica desde el año 2006 en Asociación con el Hospital Rush de la ciudad de Chicago, Estados Unidos de América.

**CONSIDERANDO:** Que, en la actualidad, después de un trabajo arduo de empoderamiento y capacitación por más de 3 años en la comunidad de villa verde en Manoguayabo, Santo Domingo Oeste, hemos construido una edificación y hemos entrenado a un nutrido grupo de miembros de la comunidad a través de movimientos

comunitarios y la junta de vecinos, con la intención de reproducir el mismo acuerdo de gestión con el SNS que ha tenido tanto éxito en la comunidad de Peralta Azua.

**VISTA:** La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio del año 2015.

**VISTA:** La ley No. 123-15, del 16 de julio del año 2015, que crea al Servicio Nacional de Salud.

**VISTA:** La Ley General de Salud 42-01 y sus reglamentos de aplicación.

En el entendido de que el presente preámbulo forma parte integral del presente documento, **LAS PARTES**, libre y voluntariamente:

**HAN CONVENIO Y PACTADO LO SIGUIENTE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO.-** Contribuir a elevar la calidad de vida de los moradores del sector de Manoguayabo y áreas circundantes de Santo Domingo Oeste .

**ARTÍCULO SEGUNDO: OBLIGACIONES.-** LAS PARTES se obligan a cumplir las siguientes obligaciones:

**EL SERVICIO NACIONAL DE SALUD** se compromete a:

- a) Nombrar el personal médico, enfermería y promotores de Salud, según la disponibilidad, así como también proveer de instrumentos, tales como fichas familiares, Registro Diario de Consulta, Historia Clínica entre otros para garantizar la calidad de la atención.
- b) Apoyar en la gestión de solicitud para el abastecimiento de los medicamentos e insumos necesarios para la dispensación ambulatoria, según el cuadro básico de medicamentos esenciales, a través de PROMESE/CAL;
- c) Supervisar y monitorear el funcionamiento del Establecimiento de Salud como parte de la Red Pública de Primer Nivel de Atención acorde a los lineamientos establecidos en el Modelo de Atención en Salud.

**LA FUNDACION COMMUNITY EMPOWERMENT** se compromete a:





- a) Dispone al Servicio Nacional de Salud (SNS), en donación las Instalaciones del Centro de salud integral villa verde, consistente en un local construido y habilitado para dar Servicios De Salud De Primer Nivel de Atención, provisto de lo siguiente: 3 consultorios, área de farmacia, laboratorio, sala de espera, y áreas de baños, a los fines de ser utilizado como Unidad de Atención Primaria de Salud para dar cobertura a los sectores villa verde, de conformidad con las normas vigentes del Sistema Nacional de Salud a favor de LA SEGUNDA PARTE.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ALCANCE.-** LAS PARTES reconocen que el presente acuerdo tiene carácter enunciativo, nunca limitativo, por lo que ambas instituciones conservan autonomía para el desarrollo de los planes y las actividades propias de cada una.

**ARTÍCULO TERCERO: DURACIÓN DEL ACUERDO.-** Este acuerdo tendrá una duración de UN (01) año a partir de la firma del presente acuerdo y será renovado automáticamente, de no ser rescindido por una de LAS PARTES de manera escrita.

**PÁRRAFO I:** Cualquiera de las partes podrá comunicar por escrito la rescisión de este acuerdo en cualquier momento, el cual quedará sin efecto sesenta (60) días de la notificación.

**PÁRRAFO II:** Para el caso de terminación del presente convenio, LAS PARTES tomarán las medidas necesarias para garantizar la continuidad hasta su conclusión, de las acciones y proyectos indicados.

**ARTÍCULO CUARTO: ENMIENDAS Y MODIFICACIONES.-** Los términos de este acuerdo podrán ser modificados o enmendados por mutuo acuerdo entre LAS PARTES, mediante solicitud escrita.

**ARTÍCULO QUINTO: MESA TÉCNICA.-** Se creará una Mesa Técnica Interinstitucional donde los equipos de ambas partes deberán presentar un plan de trabajo, que trace los lineamientos, resultados y acciones que se desprenderán del presente acuerdo.

**ARTÍCULO SEXTO: INDEPENDENCIA.** LAS PARTES convienen en especificar que ninguna de las instituciones concede la posibilidad de realizar algún tipo de convenio o contrato en nombre de la otra o la posibilidad de comprometer su responsabilidad más allá de los términos acordados en el presente Convenio.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: NO RELACIÓN LABORAL.** LAS PARTES convienen y declaran que el

DM

M.F.L.

personal que asignen para el cumplimiento de los compromisos que a cada una de ellas le corresponda y que se deriven de este Acuerdo de Colaboración, estará bajo la dependencia directa de la parte que lo hubiere contratado, y, por tanto, en ningún momento se considerará a la contraparte como empleador sustituto del personal contratado por su contraparte. Consiguientemente, la contraparte queda liberada de cualquier responsabilidad que pudiera presentarse en materia de trabajo y seguridad social, derivadas de las relaciones laborales con el personal asignado.

**ARTÍCULO OCTAVO: LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN COMPETENTE.** - Para lo no previsto en este acto **LAS PARTES** se regirán por las normas del derecho administrativo de la República Dominicana y/o al derecho común.

**PÁRRAFO:** Convienen en agotar todos los medios para resolver amistosamente, sin litigios, cualquier controversia o duda que pudiera suscitarse con motivo de lo estipulado en este Acuerdo, para el efecto, acudirán preferentemente, al empleo de mecanismos de solución directa de controversias como el dialogo, la conciliación, la mediación, entre otros.

**PÁRRAFO II:** En caso de incumplimiento de alguna de las partes, este Convenio será dejado sin efecto, sin perjuicio alguno para ambas partes.

**ARTÍCULO NOVENO: CASO DE FUERZA MAYOR O CASOS FORTUITOS.** LAS PARTES están exentas de toda responsabilidad por daños y perjuicios que puedan derivarse del incumplimiento total o parcial de este Acuerdo, debido a un caso fortuito o fuerza mayor, fuera del dominio de la voluntad de LAS PARTES y que no pueda preverse o aún en tal caso no pueda evitarse. Se entenderá por Fuerza Mayor cualquier evento, suceso o situación que escape al control de una PARTE, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo y se entenderá por Caso Fortuito, un acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas.

M.A. Lo

BM



**HECHO Y FIRMADO**, de buena fe en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes. En la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los a los veintisiete (27) días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).

SERVICIO NACIONAL DE SALUD

(SNS)



**MARIO ÁNDRES LAMA OLIVERO**  
EJECUTIVA  
Director Ejecutivo

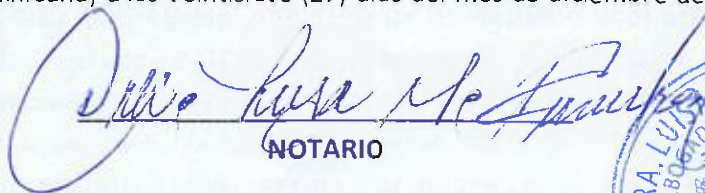


FUNDACIÓN COMMUNITY  
EMPOWERMENT



**ALFREDO ALCIBIADES HERNANDEZ**  
**MORALES**  
Director Ejecutivo

Yo, Luisa Mc Ramirez Notario Público de los del  
Número para el Distrito Nacional, Matrícula No. 4313, CERTIFICO Y DOY FE que  
las firmas estampadas en el presente documento fueron puestas, libre y  
voluntariamente en mi presencia por los señores **MARIO ÁNDRES LAMA OLIVERO** y  
**ALFREDO ALCIBIADES HERNANDEZ MORALES**, de generales que constan en este mismo  
acto, quienes me han manifestado bajo fe del juramento que son estas las firmas que  
acostumbran a usar en todos los actos, tanto públicos como privados, por todo lo cual  
debe dárseles entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, de  
la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de diciembre del año dos mil  
veintitrés (2023).

  
NOTARIO

